JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Da por no Contestado Llamamiento
Admite Contestaciones
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Luis Ernesto González y Otros
Demandado: Nueva E.P.S y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00345-00

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación, se aprecia que, por auto del 11-11-2020, se admitió llamamiento en garantía realizado por la Nueva E.P.S S.A. con destino a la I.P.S Clínica Oftalmológica del Quindío S.A, ordenando su notificación por estado a causa de la calidad de parte que le asiste a la llamada en garantía.

Dentro del interregno correspondiente la referida entidad no allegó escrito de contestación frente a dicha tercería, por lo que se tendrá por no contestado.

Por otro lado, las entidades llamadas en garantía Seguros del Estado S.A y Seguros Generales Suramericana S.A acercaron, en forma oportuna, escritos de contestación de la demanda y el llamamiento, proponiendo excepciones de mérito. La primera de las entidades no hizo remisión al canal digital de los demás intervinientes; la segunda si se acogió a tal procedimiento.

Revisadas tales actuaciones se aprecia que satisfaces los lineamientos del artículo 96 del C.G.P, por lo que se admitirán.

Por secretaría se correrá traslado de las excepciones invocadas por Seguros del Estado S.A; además, se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones de fondo propuestas por los demás intervinientes, quienes si remitieron copia de sus escritos a las partes; ello conforme a lo reglado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 vigente al tiempo en que se desplegó cada actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestado el llamamiento en garantía realizado a la I.P.S Clínica Oftalmológica del Quindío.

SEGUNDO: ADMITIR los escritos de contestación de la demanda y llamamiento acercados por Seguros del Estado S.A y Seguros Generales Suramericana S.A, cuyos apoderados ya cuentan con personería reconocida.

TERCERO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito invocadas por los demandados y las entidades llamadas en garantía, a excepción de las formuladas por Seguros del Estado S.A de las que se correrá traslado por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 93 del 23-06-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1245c725c14ca7c1c77daab59cdb292f768a9fd643c0449e0ea5ef4e53befdc7**
Documento generado en 22/06/2022 07:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica